

Actos Gravados – Ley N° 17.738

La definición de los actos gravados basándose en la actuación profesional, se establece en el Artículo 71 de la Ley N° 17.738 y sus decretos reglamentarios, principalmente el Decreto N° 67/005.

La normativa organiza estos actos en diferentes Incisos (A al H) con el fin de clasificarlos según la rama profesional o el tipo de actuación específica.

De acuerdo con esta clasificación, las siguientes actuaciones están sujetas a timbres:

Inciso	Profesión/Rama	Tipo de Actuación (Ejemplos)
A	Profesionales Universitarios (en general)	• Escritos o actas presentadas ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales. • Todo documento emitido por un profesional, cualquiera sea su profesión que no que esté específicamente nominado.
A	Médicos/Odontólogos/ Veterinarios	• Resultados de análisis, exámenes, certificados, etc.
A	Ingenieros Agrónomos	• Documentos específicos otorgados en el ejercicio de su profesión.
A	Químicos Industriales	• Documentos específicos otorgados en el ejercicio de su profesión.
A	Veterinarios	• Documentos específicos otorgados en el ejercicio de su profesión.
A	Ingenieros Químicos	• Documentos específicos otorgados en el ejercicio de su profesión.
A	Ingenieros Industriales	• Documentos específicos otorgados en el ejercicio de su profesión.
A	Farmacias	• Libro recetario, etc.
B	Abogados	• Instancias de procedimientos de jurisdicción contenciosa, voluntaria o

Inciso	Profesión/Rama	Tipo de Actuación (Ejemplos)
		penal, arbitraje o consultoría (calculado sobre honorarios).
B	Procuradores	• Instancias de procedimientos de jurisdicción contenciosa, voluntaria o penal, arbitraje o consultoría (calculado sobre honorarios).
B	Profesionales Universitarios (en general)	• Consultorías profesionales (calculado sobre honorarios)
C	Médicos/Cirujanos	• Intervenciones de cirugía mayor, tratamientos médicos sustitutivos o de importancia similar, y asistencia de partos.
D	Laboratorios Farmacéuticos/Homeopatías	• La venta de específicos de uso humano (gravando la venta del fabricante/importador).
E	Arquitectos	• Planos relacionados con la ejecución de obras de arquitectura.
E	Ingenieros	• Planos relacionados con la ejecución de obras de ingeniería.
F	Agrimensores	• Planos de mensura, fraccionamiento de tierras, reparcelamiento, y de incorporación a régimen de propiedad horizontal.
G	Contadores	• Presentación de estados contables, estados de responsabilidad, y certificaciones ante organismos, entre otros.
H	Médicos / Odontólogos/ Veterinarios/Empresas vinculadas a la salud	• La importación o venta de instrumental médico y odontológico (gravando la mercadería).

Exclusiones:

- Escribanos: Se exceptúan los documentos expedidos por escribanos que estén amparados por la Caja Notarial de Seguridad Social.
- Profesionales amparados por BPS: Se exceptúan los profesionales que en su actuación estén amparados por el Banco de Previsión Social - Régimen Civil (salvo que actúen en relación de dependencia en organismos del Art. 185 de la Constitución).

IMPORTANTE:

- Es fundamental notar que un mismo trabajo profesional puede, en la práctica, involucrar actos incluidos en más de un Inciso.
- ESTA ES UNA NÓMINA ORIENTADORA Y NO TAXATIVA.
- Por consultas específicas, diríjase a la sección [Contacto](#) de nuestro sitio web. Seleccione el Trámite: *Consulta o Solicitud de Servicio* y en el Asunto indique: *Timbres profesionales – Fiscalización de Empresas y Afiliados*.

Referencias normativas: Art. 71 Ley 17.738, Decreto 67/005.

Octubre, 2025